

**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

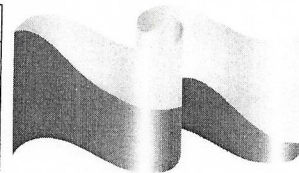
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 1 de 8



**ACUERDO N° 02  
(15/08/2023)**

**“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 07 DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) (RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normatividad concordante y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales por lo que en consecuencia debía procederse a su implementación en la presente localidad.

Que, con ocasión de lo anterior, se expidió el Acuerdo No. 07 del trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se adoptó el régimen simple de tributación y se dictaban otras disposiciones.

Que en el artículo tercero del mencionado acuerdo se ordenó lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO TERCERO: Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de San José de La Montaña para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

<b>Grupo de actividades</b>	<b>Grupo de Actividades</b>	<b>Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio.</b>
<i>Industrial</i>	101	6,5 X 1.000
	102	7 X 1.000



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

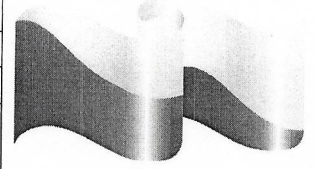
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 2 de 8



	103	7 X 1.000
	104	Este se cobrará de acuerdo al artículo 7 de la Ley 56 de 1981
Comercial	201	7,5 X 1.000
	202	8,5 X 1.000
	203	7,5 X 1.000
	204	10 X 1.000
Servicios	301	7,5 X 1.000
	302	7,5 X 1.000
	303	9.5 X 1.000
	304	7,5 X 1.000
	305	10,0 X 1.000

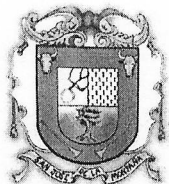
Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio, el municipio de San José de La Montaña - Antioquia establece los siguientes porcentajes para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 013 del 2010, modificado por el Acuerdo No. 05 de dos mil veintiuno (2021):

<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y % DE TARIFA</b>	<b>IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA</b>	<b>SOBRETASA BOMBERIL % TARIFA</b>
85%	15%	2%

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros.

**Parágrafo 2°.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione (...)"

Que el artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional respecto de los sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación indicó:



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

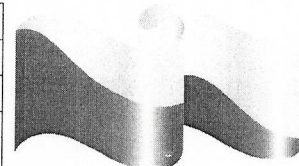
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 3 de 8



*"(...) ARTÍCULO 906. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:"*

*(...)*

*8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:*

*a) Actividades de microcrédito;*

*b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.*

*c) Factoraje o factoring;*

*d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;*

*e) **Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica; (...)**"* Negrillas fuera de texto

Que el numeral 2 del Anexo 4 "Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE" del Decreto 1091 de 2020 (reglamentario de la Ley 2010 de 2019) establece para las actividades industriales de la agrupación 104 las siguientes:

Tipo de Actividad	Agrupación por tarifa	Código CIU	Descripción de Actividad Económica
Industrial	104	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
Industrial	104	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

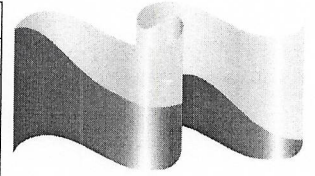
E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)  
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 4 de 8



Industrial	104	3830	Recuperación de materiales
------------	-----	------	----------------------------

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional acorde a la actividad industrial No. 104 del Estatuto Tributario Municipal descrito en su artículo 58, el régimen simple de tributación no aplicaría por tratarse de “**Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica**”, pero conforme al Anexo 4 numeral 2 del Decreto 1091 de 2020 (reglamentario de la Ley 2010 de 2019) en la “Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE” en el que constan actividades industriales marcadas también en el número 104 y que según su misma explicación determina que “(...) *La presente lista indicativa constituye un instrumento que desagrega las actividades empresariales establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario, para efectos de la administración del SIMPLE, que incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas - CIIU, acogido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como un referente de cada uno de los grandes grupos en que se dividen estas actividades (...)*” se hace necesario modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 07 del trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que para la actividad industrial en el grupo de actividades No. 104 del régimen simple de tributación corresponderá a la tarifa establecida en el artículo 58 del Acuerdo No. 13 de 2010 modificado por el Acuerdo No. 05 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (Estatuto Tributario Municipal) del 7x1000, que concierne a la actividad industrial No. 107 de su nomenclatura, es decir, “demás actividades industriales no clasificadas previamente”.

Que así mismo se debe proceder a modificar el mencionado artículo en lo respectivo a la distribución del recaudo para el impuesto de industria y comercio, toda vez que por error aritmético se indicó que el porcentaje de tarifa del impuesto era del 85%, avisos y tableros del 15% y sobretasa bomberil del 2% dando un total del 102%, por lo que evidentemente se debe proceder a corregir señalando una distribución del impuesto del 83%, avisos y tableros del 15% y sobretasa bomberil del 2%.

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, señala que “los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

Tel: 8622609 o 8622714 ext 105

Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 5 de 8

perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 a su vez indica:

*"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"*

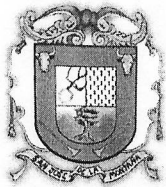
Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San José de la Montaña,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo tercero del No. 007 del trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el cual quedará así:

**"ARTÍCULO TERCERO: Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.** La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de San José de La Montaña para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de actividades	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio.
Industrial	101	6,5 X 1.000
	102	7 X 1.000
	103	7 X 1.000
	104	7 X 1.000
Comercial	201	7,5 X 1.000
	202	8,5 X 1.000
	203	7,5 X 1.000
	204	10 X 1.000
Servicios	301	7,5 X 1.000



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

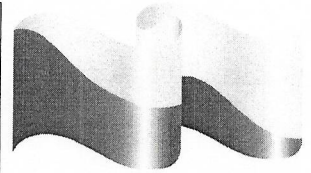
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 6 de 8



	302	7,5 X 1.000
	303	9.5 X 1.000
	304	7,5 X 1.000
	305	10,0 X 1.000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio, el municipio de San José de La Montaña - Antioquia establece los siguientes porcentajes para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 013 del 2010, modificado por el Acuerdo No. 05 de dos mil veintiuno (2021):

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y % DE TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % TARIFA
83%	15%	2%

**Parágrafo 1°:** Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros.

**Parágrafo 2°.** Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 y 2 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione”

**ARTICULO 2.** Las demás disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 007 del trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022) no modificados por el artículo anterior, se conservan integralmente en su contenido inicial.

**ARTICULO 3.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación legal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de la Montaña- Antioquia a los (15) días del mes de agosto de 2023.



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

E-mail: [Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)

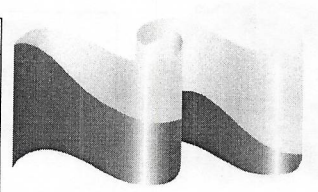
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 – 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 7 de 8




  
**JORGE MARIO MUÑOZ POSADA**  
Presidente

  
**KELLY JURANY AREIZA**  
Secretaria

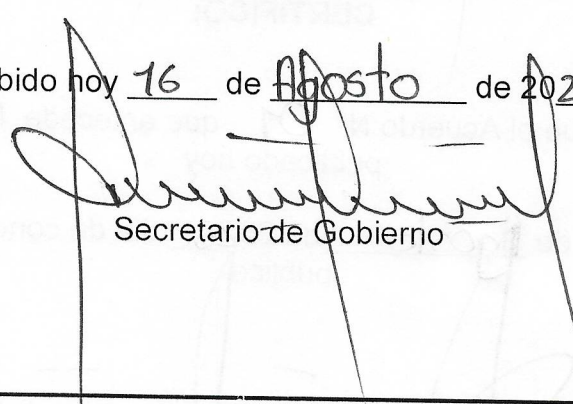
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

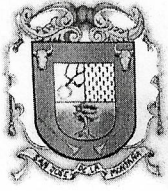
El presente acuerdo Municipal, sufrió los dos debates reglamentarios en días distintos y en ambos fue aprobado.

  
**KELLY JURANY AREIZA**  
Secretaria

MUNICIPIO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA  
Alcaldía Municipal

Recibido hoy 16 de Agosto de 2023

  
Secretario de Gobierno



**CONCEJO MUNICIPAL SAN  
JOSE DE LA MONTAÑA**

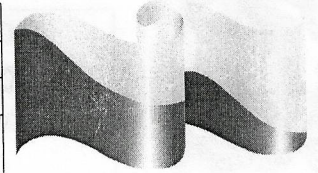
E-mail:  
[Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co](mailto:Concejo@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co)  
Tel: 8622609 o 8622714 ext 105  
Carrera 20 · 19 - 08 segundo piso

Código: DE-R 02

Versión: 002

Fecha: 15/08/2023

Página 8 de 8



ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de la Montaña 16 de Agosto de 2023  
EL ACUERDO N° 01 fue sancionado en esta fecha.

PUBLÍQUESE EJECÚTESE

Envíese tres copias a la Gobernación del Departamento para su  
debida revisión.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CERTIFICO:

Que el Acuerdo N° 01 que antecede, fue  
publicado hoy

16 de Agosto de 2023 día de concurso  
publico

Secretario de Gobierno